

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO. CC 4.007.684.
DEMANDADA: MIRIAM OSORIO PALLARES. CC: 22.598.545
RAD: 13-760-40-89-001-2019-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que él endosatario en procuración, remitió al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, escrito en el que solicita la terminación definitiva del proceso, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares.

Indíquese en este punto, que como quiera que la referida solicitud no indicó con claridad si se trataba de una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho se comunicó telefónicamente con el endosatario en procuración, Dr. BRINER ANIBAL PEREZ PARRA, quien confirmó que efectivamente la demandada había cancelado totalmente la obligación y que, por ende, lo solicitado por él, es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que, respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P, señala: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En el caso concreto, se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se aportó escrito proveniente del endosatario en procuración, solicitando la terminación del proceso, razón por la cual se accederá a la misma.

De igual manera, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, pues revisada la foliatura no se encuentra anexada solicitud de embargo de remanente o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, proveniente de otra autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de esta ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes, y de haber depósitos judiciales a favor de este proceso entréguese los mismos a la parte ejecutada.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor que sirvió de recaudo y entréguesele a la ejecutada, previa consignación de arancel judicial y el suministro de copia de tal título.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b614ceb41211c8f8be3b20a934b9287e3711d86824150ef05bc4c136fc6e8bc3

Documento generado en 16/02/2022 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>